

223

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/0397/2022
Asunto:	Se remite proposición

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
26 SEP 2022
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

**INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA.**

Con el objeto de establecer legalmente la atribución del Instituto de Cultura respecto de la creación de centros de promoción y desarrollo de la cultura, acercándolos a las zonas vulnerables.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D E S P A C H O
26 SEP. 2022
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra cultura (del tema cult, perteneciente al verbo latino, colere, cultum, cultivar) significa etimológicamente cultivo. Como palabra fundamental, ella entra en composición de palabras específicas, atentos a su definición verbal-etimológica, es, pues, educación, formación, desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre.¹

“La cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias” (Prefacio de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001).

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/844/84420403.pdf>



La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, sustenta en su artículo 27 dos principios esenciales en relación con el derecho a la cultura: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Desde la misma declaración universal de los derechos humanos la cultura se manifiesta en una doble dimensión, no sólo es un derecho humano fundamental, sino también uno de los instrumentos y mecanismos principales para conocer y respetar los demás derechos.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

En cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 11 estipula, *“La planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California”*.



En este sentido, la intención legislativa de la presente iniciativa, es incorporar a todos los grupos de población, sean estos minoritarios o mayoritarios, en la ley que se pretende modificar, para generar expresiones culturales al propio sujeto, que le permitan desarrollarse en toda su plenitud y participar, activamente en la sociedad, la cultura, etcétera.

No se trata sólo de promover el acceso de las personas en situación de exclusión, riesgo o vulnerabilidad a la cultura, sino de posibilitar sobre todo que, a través de las diferentes expresiones culturales, puedan expresarse, continuar creciendo como personas, transformar su situación e incidir en la sociedad, a través de la apertura de nuevos centros de desarrollo culturales en zonas vulnerables.

De esta manera, es importante considerar que la inclusión tiene que ver, no sólo con la modificación de situaciones objetivas de exclusión (acceso al empleo, la vivienda, la salud, la educación, la información, la cultura...) sino también con la generación de oportunidades para la expresión del propio sujeto que le permitan desarrollarse en toda su plenitud y participar, activamente, en la sociedad, la cultura, etcétera.

La inclusión ha conllevado un proceso de cambio, donde se ha ido reconociendo la importancia de la participación de todas las personas en contextos sociales, educativos, laborales, entre otros; no importando su edad, su etnia, cultura, nivel sociocultural o características físicas.

Todos tenemos emociones e ideas que no hemos conseguido aun expresar, sin embargo, esa expresión suele no ser vista como una necesidad básica en los grupos sociales vulnerabilizados; negando que la salud tiene, como condición básica la necesidad de alimentar el cuerpo y de alimentar el alma.²

² <https://www.aacademica.org/000-029/207.pdf>



En otro orden de ideas, derivado del análisis al cuerpo normativo, materia de la presente iniciativa de reforma, una servidora encontró que existe la necesidad de adecuar el término de capacidades diferentes, por el de persona con discapacidad, ya que internacionalmente este término ya no es aceptado, y en México desde 2016, ya no es utilizado.

La última versión de la Clasificación de la OMS, la CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud) aporta el término discapacidad en un sentido abarcativo, representando la deficiencia (en interacción con el entorno), la limitación en la actividad y la restricción en la participación. Si bien discapacidad o personas con discapacidad son términos técnicos que buscan designar objetivamente una condición que tiene o puede tener un individuo, en la práctica, suelen ser reemplazados por otros.³

Es importante resaltar que al cambiar el sustantivo “discapacitado” a un adjetivo “con discapacidad resolvió varios problemas ya que ahora es un “sujeto con discapacidad”, ahora la persona es evidentemente (dejando de ser invisible), es más descriptivo, más justo, más relacionado con la verdad de las personas. (Silberkasten, 2014)

Además de las adecuaciones referidas en los párrafos anteriores, es de conocimiento general que la Administración Pública sufrió una serie de modificaciones con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, según Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 99, Número Especial, de fecha 01 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII, a través de la cual se crean diversas dependencias para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, en términos específicos se realizaron cambios al catálogo de la estructura gubernamental, por lo que en el ánimo de armonizar la Ley del Instituto de Cultura de Baja California,

3

https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/6264/mod_resource/content/0/Sin%20eufemismos%20Liliana%20Pantano%20%202007.pdf



se propone la modificación de los nombres de las dependencias que sufrieron dicho cambio de nomenclatura.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- El ICBC tiene por objeto preservar, promover y difundir la cultura y las artes, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como Estado. Esta ley reconoce que las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a la protección de sus manifestaciones culturales, por tal razón el Instituto con la participación de los sujetos de la presente ley, desarrollarán políticas, programas y proyectos que promuevan su patrimonio y manifestaciones culturales.	ARTÍCULO 4.- El ICBC tiene por objeto preservar, promover y difundir la cultura y las artes, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad, especialmente las personas pertenecientes a grupos vulnerables, tengan acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como Estado, considerando las necesidades específicas que puedan requerir estos para su justo acceso a la cultura. ...
ARTÍCULO 12.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el ICBC tendrá las atribuciones siguientes: I. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y	ARTÍCULO 12.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el ICBC tendrá las atribuciones siguientes: I.- a la III.- ...



artística en el Estado y, en general, aquellos que por razón del cumplimiento de su objeto están a su cargo;

II. Fomentar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

III. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado;

V. Coordinar y promover acciones conjuntas con los ayuntamientos del Estado en cuanto a programas y actividades en beneficio de la comunidad, así como la integración de las comisiones municipales para la preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes;

VI. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;

VII. Editar conforme a su capacidad presupuestal, los libros de autores premiados en los concursos literarios del ICBC;

VIII. Establecer conforme a su capacidad presupuestal, un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales;

IX. Promover con editoriales nacionales, instituciones afines y fundaciones, la coedición de obras agotadas que tengan un valor importante; la grabación de discos de música de compositores bajacalifornianos y, particularmente, la recopilación de aquellos trabajos producto de la investigación y la

IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de sus actividades culturales y artísticas en el ámbito estatal, **especialmente a los grupos vulnerables;**

V. a la X. ...



grabación digital o hecha en cualquier otro medio de reproducción, de documentales de divulgación que contribuyan al conocimiento del arte y la cultura en el Estado;

X. Fomentar las actividades culturales y artísticas entre el personal al servicio del Gobierno del Estado;

XI. Fomentar actividades artísticas y culturales entre la población en general y, particularmente ~~entre los sectores marginados de la población;~~

XII. Reconocer a los residentes en el Estado y a los bajacalifornianos que se hayan distinguido en las distintas áreas de la cultura, artes, educación e investigación;

XIII. Fomentar programas de intercambio cultural y artístico a nivel nacional y el extranjero para fortalecer el conocimiento y desarrollo de nuestros valores;

XIV. Fomentar y llevar a cabo programas especiales tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, en la iniciación de actividades artísticas y creativas, en coordinación con instituciones, sindicatos, sociedades y asociaciones civiles afines;

XV. Interactuar con instituciones públicas, como complemento en aquellos programas que tiendan al fortalecimiento del desarrollo cultural y artístico del Estado, principalmente en áreas rurales;

XVI. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento del artista, así como de los promotores y gestores culturales o artísticos, dentro de los sectores público y privado;

XVII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva el ICBC, o por los particulares o las personas

XI. Fomentar actividades artísticas y culturales entre la población en general y, **particularmente en las zonas vulnerables;**

XII. a la XXII. ...



morales legalmente constituidas que lo soliciten;

XVIII. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones u organismos públicos o privados, bienales, festivales o cualquier otro evento cultural y/o artístico de interés estatal, así como organizar la feria estatal del libro;

XIX. Conforme a su capacidad presupuestal, promover, coproducir, distribuir y/o vender montajes escénicos, libros, folletos, discos, videos documentales, material didáctico, catálogos y productos artísticos y artesanales;

XX. Organizar eventos autofinanciables y/o patrocinados que generen ingresos, fijando el ICBC los derechos y productos de conformidad con el Reglamento Interno;

XXI. Gestionar la instalación de sistemas electrónicos, de radio, televisión, internet o de cualquier otro tipo, para la promoción cultural y artística, ya sean propios o a través de convenios con diversas instancias, cumpliendo con lo dispuesto por las leyes federales y estatales vigentes en la materia;

XXII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de los programas derivados de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado;

XXIII. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;

XXIV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con ~~capacidades diferentes~~ en centros culturales y bibliotecas;

XXIII.- Promover y administrar la apertura de nuevos centros **de desarrollo cultural** y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado, **especialmente en las zonas vulnerables**;

XXIV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con discapacidad en centros culturales y bibliotecas;

XXV. a la XXVIII. ...



XXV. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con esa instancia Federal y/o los ayuntamientos;

XXVI. Promover ante las autoridades competentes los acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a los libros y contenidos digitales, así como promocionar, instalar, y modernizar las bibliotecas digitales dentro de las bibliotecas públicas a cargo del estado;

XXVII. Apoyar la descentralización de los bienes y servicios culturales y artísticos, en favor del fortalecimiento de los municipios del Estado;

XXVIII. Promover acciones interdisciplinarias y celebrar convenios de coordinación interinstitucional, con los entes públicos o privados que tengan interés en el desarrollo de la cultura y el arte en el Estado;

XXIX. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores y adultos con ~~capacidades diferentes~~, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, y

XXX. Con la finalidad de fomentar y promover la cultura de los pueblos Kumiai, Cucapá, Kiliwa, Pai Pai y Cochimí, el Instituto establecerá las previsiones presupuestales necesarias en cada ejercicio fiscal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen programas y proyectos que promuevan su patrimonio y manifestaciones culturales, en los cuales se den a conocer la historia, el arte, las artesanías, la música, la promoción de las lenguas indígenas y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas. Los recursos presupuestados no podrán

XXIX. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores, adultos con **discapacidad y grupos vulnerables** que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, y

XXX. ...



disminuirse en relación con los otorgados en el ejercicio fiscal anterior; y	
ARTÍCULO 13.- Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes: I. Promocionar y gestionar cursos de capacitación, formación, profesionalización y especialización para los promotores y gestores culturales o artísticos, así como la realización de talleres estatales de fomento a la lectura; II. Trabajar coordinadamente con el sector educativo a través de los programas vigentes; III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; IV. Coadyuvar en la capacitación de los instructores en materia de educación cultural y artística; V. Crear, formar y promover talleres de disciplinas artísticas para personas con capacidades diferentes; VI. Colaborar en la supervisión y evaluación de los planes y programas establecidos en materia de educación cultural y artística; VII. Promover acciones para que los alumnos de educación básica realicen visitas periódicas a los museos en el Estado; y	ARTÍCULO 13.- Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes: I. a la IV. ... V. Crear, formar y promover talleres de disciplinas artísticas para personas y grupos en situación de discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad o violencia en todas sus manifestaciones; VI. a la VIII. ...



VIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo cultural, artístico y educativo en el Estado, cuando no contravengan lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.	
ARTÍCULO 15.- La máxima autoridad del ICBC, es la Junta de Gobierno que se integrará de la manera siguiente: I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y II. Los vocales, que serán: a) El Secretario General de Gobierno; b) El Secretario de Planeación y Finanzas; c) El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; d) El Oficial Mayor de Gobierno; e) Un representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación;	ARTÍCULO 15.- La máxima autoridad del ICBC, es la Junta de Gobierno que se integrará de la manera siguiente: I. ... II. ... a) ... b) El Secretario de Hacienda; c) El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; d) ... e) ...
ARTÍCULO 17.- Los vocales señalados por los incisos e), f), g) y h) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente: I. La Secretaría de Educación y Bienestar Social, será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección; II. Se convocará públicamente cada dos años, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, a las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, a los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las	ARTÍCULO 17.- ... I. La Secretaría de Educación, será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección; II. a la VII ...



cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas para que presenten por conducto de sus representantes legales sus propuestas por escrito y acrediten la satisfacción de los requisitos solicitados;

III. La convocatoria deberá cumplir por lo menos, con los requisitos siguientes:

a) Lugar, domicilio y plazo para la presentación de las propuestas;

b) Los documentos para acreditar el respaldo de la propuesta y la representación legal de la institución u organismo;

c) Lugar y fecha en que se llevará a cabo la elección de los vocales objeto de la convocatoria;

d) Los requisitos para ser candidato a vocal, y

e) Los demás que determine el Reglamento Interno.

IV. La elección de los vocales a que se refiere este artículo podrá realizarse en la misma sesión, pero de manera separada.

V. La elección, según corresponda, se realizará mediante votación directa de los representantes legales de las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas que asistan al evento. El candidato electo deberá contar con la mayoría de los votos acreditados;

VI. En caso de que en una primera ronda exista empate o no se obtenga la cantidad de votos requeridos, se pasara a una siguiente ronda de votación, hasta determinar la mayoría, y

VII. Los vocales designados durarán en su cargo dos años, serán rotativos según su representación y no podrán ser reelectos para un segundo período inmediato posterior, siendo propuestos por quienes tengan derecho



a ello y cumplan con los requisitos que para tal efecto se exijan.	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
TERCERO.- Por esta única ocasión, el procedimiento para la elección de los vocales señalados en los incisos e), f), y g), de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, se ajustará a lo siguiente: a) El Secretario de Educación y Bienestar Social, publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación estatal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que entre en vigor esta Ley; b) La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá indicar que se cuenta con quince días naturales para que se presenten las propuestas por escrito y se acrediten los requisitos que en su caso se soliciten, así como la fecha en que tendrá verificativo la elección; c) El Secretario de Educación y Bienestar Social, llevará a cabo el proceso de elección ante la presencia de los demás integrantes de la Junta de Gobierno y en la fecha señalada por la convocatoria, la cual no podrá exceder de quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, y d) En caso de que en una primera ronda exista empate o no se obtenga la cantidad de votos requeridos, se realizarán tantas rondas como fuesen necesarias hasta determinar el ganador.	TERCERO.- ... a) El Secretario de Educación, publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación estatal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que entre en vigor esta Ley; b) ... c) El Secretario de Educación, llevará a cabo el proceso de elección ante la presencia de los demás integrantes de la Junta de Gobierno y en la fecha señalada por la convocatoria, la cual no podrá exceder de quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, y d) ...
CUARTO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Secretario de Educación y Bienestar Social , convocará a la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno al acto de instalación formal.	CUARTO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Secretario de Educación, convocará a la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno al acto de instalación formal.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 12 FRACCIONES IV, XI, XXIII, XXIV Y XXIX, 13 FRACCION V, 15 FRACCION I INCISOS B Y C, 17 FRACCION I Y ARTICULO TERCERO TRANSITORIO INCISOS A Y C Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- El ICBC tiene por objeto preservar, promover y difundir la cultura y las artes, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad, **especialmente las personas pertenecientes a grupos vulnerables**, tengan acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como Estado, **considerando las necesidades específicas que puedan requerir estos para su justo acceso a la cultura.**

...

ARTÍCULO 12.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el ICBC tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a la III.- ...

IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de sus actividades culturales y artísticas en el ámbito estatal, **especialmente a los grupos vulnerables**;

V. a la X. ...

XI. Fomentar actividades artísticas y culturales entre la población en general y, **particularmente en las zonas vulnerables**;



XII. a la XXII. ...

XXIII.- Promover y administrar la apertura de nuevos centros **de desarrollo cultural** y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado, **especialmente en las zonas vulnerables**;

XXIV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con discapacidad en centros culturales y bibliotecas;

XXV. a la XXVIII. ...

XXIX. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores, adultos con **discapacidad y grupos vulnerables** que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, y

XXX. ...

ARTÍCULO 13.- Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:

I. a la IV. ...

V. Crear, formar y promover talleres de disciplinas artísticas para personas y grupos en situación de discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad o violencia en todas sus manifestaciones;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 15.- La máxima autoridad del ICBC, es la Junta de Gobierno que se integrará de la manera siguiente:

I. ...

II. ...

a) ...

b) **El Secretario de Hacienda;**

c) **El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

d) ...

e) ...



ARTÍCULO 17.- ...

I. La Secretaría de Educación, será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección;

II. a la VII ...

TERCERO.- ...

a) El Secretario de Educación, publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación estatal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que entre en vigor esta Ley;

b) ...

c) El Secretario de Educación, llevará a cabo el proceso de elección ante la presencia de los demás integrantes de la Junta de Gobierno y en la fecha señalada por la convocatoria, la cual no podrá exceder de quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, y

d) ...

CUARTO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Secretario de Educación, convocará a la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno al acto de instalación formal.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**